

URGENTE!



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 55 minutos del día 26 de **noviembre de dos mil quince**, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V; Tercer nivel**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-331-2015** de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de Energía de Centroamérica, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Lisbeth López, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

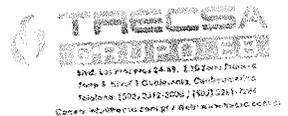
(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2131
Exp.: GTPN-109-15

H

(f) Notificador

26NOV15 14:54 TRECDA



Lisbeth López



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

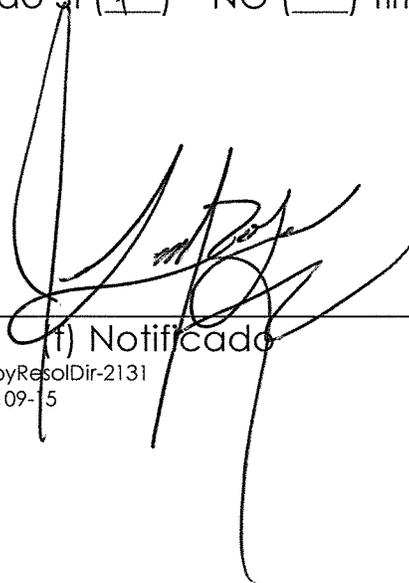
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 36 minutos del día 20 de **noviembre de dos mil quince**, en **7a. avenida 2-29, Zona 9. Edificio la Torre Nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-331-2015** de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** como **propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a José Rojas, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2131

Exp.: GTPN-109-15

H


(f) Notificador


José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

URGENTE!



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 58 minutos del día 26 de noviembre de dos mil quince, en **Diagonal 6 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-331-2015** de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador de Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely Sasbin, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2131
Exp.: GTPN-109-15

H

(f) Notificador

AMM RECIBIDO 26NOV15 13:59


ADMINISTRADOR
DEL MERCADO
MAYORISTA
Sharely Sasbin



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-331-2015

Guatemala, 23 de noviembre de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha uno de septiembre de dos mil quince se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, con relación a la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto denominado **"Ampliación de la Subestación Eléctrica la Vega II, Construcción y Operación de un Campo de Línea Equipado de 230 KV para el Segundo Circuito Línea 230 KV Aguacapa- La Vega II"**. Dentro de los documentos presentados dentro del trámite del expediente respectivo, la entidad **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, acompañó la Resolución Ambiental identificada como Resolución 0068-2015/DIGARN/VA/LRSV/mlt mediante la cual se aprobó el instrumento de evaluación ambiental inicial del mencionado proyecto emitida por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Los alcances y efectos de la referida resolución son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- habiendo dichas entidades evacuado la audiencia. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, el Administrador del Mercado Mayorista, evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...según los resultados de los estudios eléctricos presentados se concluye: (...) a) Que bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados el proyecto '**Ampliación de la Subestación Eléctrica la Vega II, Construcción y Operación de un Campo de Línea Equipado de 230 KV para el Segundo Circuito Línea 230 KV Aguacapa- La Vega II**', no causa efectos negativos al sistema...". El treinta de septiembre de dos mil quince el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Eléctrica del INDE –ETCEE- evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...no tiene objeción para la ampliación a la capacidad de transporte y se considera conveniente su puesta en servicio por parte de ETCEE...".

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-542, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada, para el proyecto denominado "**Ampliación de la Subestación Eléctrica la Vega II, Construcción y Operación de un Campo de Línea Equipado de 230 KV para el Segundo Circuito Línea 230 KV Aguacapa- La Vega II**". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-8954, indicando que la entidad **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el referido proyecto.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto denominado "**Ampliación de la Subestación Eléctrica la Vega II, Construcción y Operación de un Campo de Línea Equipado de 230 KV para el Segundo Circuito Línea 230 KV Aguacapa- La Vega II**", el cual se encuentra ubicado en Barberena del Departamento de Santa Rosa y se pretende la conexión en el primer semestre de 2016. La conexión del proyecto al Sistema Nacional Interconectado será en la subestación La Vega II.

El proyecto consiste en: un campo de línea en 230 kV.

2. La entidad **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 –Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
4. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
5. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2020, es decir que si en la fecha prevista no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la entidad **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima** deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández

Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de la Torre

Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar

Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés

Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés

Secretario General

Comisión Nacional de Energía Eléctrica